NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 25 de junio de 2018

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 0001866 del 12 de junio de 2018 "Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO propietario del vehículo de placas WXG-601, contra la Resolución No. 000017 del 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".**

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: **JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO C.C. 5.980.649**

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe	X	• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado • Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____
Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

(0001866 12 JUN 2018

"Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601,** contra la Resolución 000017 de 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo-, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte mediante Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017 dispuso desvincular el vehículo de Placas **WXG-601** vinculado a la **COOPERATIVA TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA".**

Que la Resolución No. 000049 del 17 de noviembre de 2017, fue notificada personalmente el 17 de octubre de 2017 al señor **JHON ANDERSON CASTAÑO SANCHEZ** persona autorizada por el Representante Legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"** e igualmente el 25 de octubre de 2017 al señor **OSCAR MANUEL GONZÁLEZ MOLINA** quien se presentó en las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima en calidad de autorizado por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** y entregándoles copia íntegra de la referida resolución.

Que por medio de escrito radicado No.20174730038122 del 10 de noviembre de 2017 en la Dirección Territorial Tolima, el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, propietario del vehículo de Placas **WXG-601** presentó recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017.

Que la Dirección de Territorial Tolima expidió la Resolución No.000017 del 14 de marzo de 2018 *"Por la cual se rechazan los Recursos de Reposición y Apelación interpuestos contra la Resolución No. 000049 del 12 de octubre de 2017 proferida por la Dirección Territorial Tolima"*, por extemporáneos y concediendo el recurso de queja.

Que la Resolución No. 000017 del 14 de marzo de 2018, fue notificada personalmente el 2 de abril de 2018 al señor **OSCAR MANUEL GONZÁLEZ MOLINA** como persona autorizada por parte del señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ**

"Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, contra la Resolución 000017 de 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".

.....

Que por medio de escrito radicado No.20184730012582 del 9 de abril de 2018 en la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, en su condición de propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, presentó recurso de Queja contra la Resolución No.000017 del 14 de marzo de 2018.

Que por virtud del escrito referido y remitido a este Ente Ministerial el 10 de abril de 2018 bajo el MT-20184730000663, radicado por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, presentando el Recurso de Queja contra la Resolución No. 000017 del 14 de marzo de 2018, se procede en lo pertinente a adoptar la decisión a que hay lugar.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos planteados por la recurrente en el recurso de queja no son objeto de discusión en esta instancia, toda vez que en el acto administrativo impugnado se advirtió en su Artículo Cuarto que contra la Resolución procedían los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Transito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y se observa que fueron presentados en forma extemporánea.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Está dado que la Dirección Territorial Tolima teniendo en cuenta la fecha de radicación de los recursos contra la Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017 presentado por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, profirió la resolución No. 000017 del 14 de marzo de 2018 y en su parte resolutiva dispone rechazar los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación expresando que el escrito contentivo de los recursos fue extemporáneo y advirtiendo en el artículo segundo que contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del cual se debe hacer uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Así las cosas, este Despacho para resolver el recurso de queja debe analizar si los recursos de reposición y apelación estuvieron bien rechazados por la primera instancia, de tal manera que los motivos para decidir de fondo la controversia se centra en determinar si respecto del acto administrativo impugnado los recursos de Ley fueron interpuestos dentro del término legal.

Además de lo anterior, así como la administración en virtud de la Ley tiene consagrada una serie de obligaciones relacionadas con la publicidad de sus decisiones, también los administrados los rige el respeto a las formalidades que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la interposición de los recursos que proceden contra las mismas.

La Ley 1437 de 2011, determina los principios y derechos fundamentales

"Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, contra la Resolución 000017 de 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".

.....

autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

En primer lugar, se hace necesario precisar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011- contempla que por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, apelación y queja, preceptuando en los artículos 76 y 77 lo siguiente:

> *"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> ***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

De acuerdo con las normas precitadas, es necesario informarle al impugnante que los recursos constituyen medios legales concedidos a los intervinientes en el proceso, cuando se muestran inconformes con las providencias dictadas por las autoridades para que estos o sus respectivos superiores jerárquicos las revisen.

Hechas las precisiones [illegible]

"Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, contra la Resolución 000017 de 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".

.....

LOZANO, encuentra:

La Resolución No. 000049 de 12 de octubre de 2017, por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de Placas **WXG-601** fue notificada personalmente al señor al señor **OSCAR MANUEL GONZÁLEZ MOLINA** en calidad de autorizado por el propietario del vehículo el 25 de octubre de 2017, concediéndole 10 días para interponer los recursos de ley, oportunidad que no utilizó, toda vez que obra en el expediente (folios 65 al 68) escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 20174730038122 del 10 de noviembre de 2017 en la Dirección Territorial Tolima, actuación que para este Despacho se tiene como extemporánea, incumpliendo así en lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, configurándose así una inconsistencia por parte del apelante al no cumplir dentro de la oportunidad procesal con los requisitos de ley, toda vez que el término para hacer uso de los recursos venció el 9 de noviembre de 2017.

Ahora bien, el recurso de queja está previsto en la Ley, para los eventos en que se rechace el recurso de apelación, en el caso sub-exámine bien fue rechazado expresamente el recurso de reposición contra la Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017 por extemporáneo y debe entenderse que por tal razón corrió la misma suerte el recurso de apelación y en efecto fue concedido el recurso de queja del que el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO**, hizo uso.

Visto lo anterior, es entendible el qué se declare improcedente dicho recurso de accionar por el recurrente, por habersen impetrado extemporáneamente a la luz del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el caso objeto de estudio los recursos de apelación y en subsidio de apelación, toda vez que transcurrieron once días para la presentación de los mismos y en consecuencia también habrá que rechazarse el recurso de queja presentado contra la Resolución No. 000017 del 14 de marzo de 2018.

Con lo expuesto queda claro, que los recursos de Ley interpuestos por el peticionario son extemporáneos a luz del primer párrafo del artículo 76 y numeral 1 del artículo 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se indicó anteriormente.

Por todo lo anterior, necesariamente se debe concluir que el recurso de queja no está llamado a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo impugnado, esto es la Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO,** propietario del vehículo de Placas **WXG-601** contra el acto administrativo

"Por la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por el señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** propietario del vehículo de Placas **WXG-601**, contra la Resolución 000017 de 14 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Territorial Tolima".

.....

Resolución 000049 de 12 de octubre de 2017, proferida por la Dirección Territorial Tolima de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Notificar en la última dirección registrada al señor **JORDÁN MIGUEL GONZALEZ LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía 5.980.649 de Purificación - Tolima, (Carrera 7 No.11A-60 Barrio Ospina Pérez - Teléfono: (8)2280587 Celular: 3125469870 en Purificación - Tolima) y al Representante Legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA"** (Carrera 6 No. 21-34 Barrio El Carmen – Teléfono: 2631616 - 2612110 en Ibagué – Tolima) el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO 3.- Compulsar copia del presente acto administrativo y remitirlo junto con el expediente a la Dirección Territorial Tolima.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2018

MANUEL GONZÁLEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito

Proyectó: Abg. Morella Hernández Daza.
Revisó: Lilia Sofia Tellez Niño / Coordinadora Grupo Apoyo – Dirección de Transporte y Tránsito.
Rad que responde: MT-20184730012582 / 20184730000663
Tipo de Respuesta: Total (x) Parcial ( )